



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 13 de marzo de 2018  
(OR. en)

6698/18

LIMITE

JUR 95  
COMAR 3  
COJUR 3  
ENV 140

## ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones, en nombre de la Unión Europea, sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

---

**DECISIÓN (UE) 2018/... DEL CONSEJO**

**de ...**

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones,  
en nombre de la Unión Europea,  
sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante  
en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar  
relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina  
en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 192,  
apartado 1, leído en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión celebró la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) mediante la Decisión 98/392/CE del Consejo,<sup>1</sup> en lo que respecta a las materias para las cuales los Estados miembros han transferido competencias a la Unión. La Unión es hasta la fecha la única organización internacional que es Parte en esa Convención a tenor del artículo 305, apartado 1, letra f), y el artículo 1 del anexo IX de la CNUDM.

---

<sup>1</sup> Decisión 98/392/CE del Consejo de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención (DO L 179 de 23.6.1998, p. 1).

- (2) En su calidad de Parte en la CNUDM, la Unión, junto con sus Estados miembros, participó en el Grupo de trabajo informal especial de composición abierta que se reunió entre 2006 y 2015 para estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. La Unión, junto con sus Estados miembros, participó también en las cuatro sesiones, en 2016 y 2017, del comité preparatorio que recibió el mandato de formular recomendaciones sustantivas a la Asamblea General sobre los elementos de un futuro instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la CNUDM sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (en lo sucesivo, «instrumento»)<sup>1</sup>.
- (3) El comité preparatorio adoptó su informe el 21 de julio de 2017 y recomendó a la Asamblea General que considerara los elementos contenidos en su recomendación y que tomara una decisión, tan pronto como fuera posible, sobre la convocatoria de una conferencia intergubernamental, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para estudiar las recomendaciones del comité preparatorio y para elaborar el texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la CNUDM.

---

<sup>1</sup> Decisión (UE) 2016/455 del Consejo, de 22 de marzo de 2016, por la que se autoriza la apertura de negociaciones en nombre de la Unión Europea sobre el borrador de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (DO L 79 de 30.3.2016, p. 32.)

- (4) Sobre la base de estas recomendaciones, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió, por la Resolución A/RES/67/53 (en lo sucesivo, «resolución») el 24 de diciembre de 2017, convocar una conferencia intergubernamental con el mandato de elaborar el texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la CNUDM sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.
- (5) La Unión y sus Estados miembros son Partes en la CNUDM. Junto con sus Estados miembros, la Unión debe participar en las negociaciones del instrumento. Los derechos de participación de la Unión en lo que se refiere a las reuniones de la conferencia intergubernamental se contemplan en el apartado 11 de la resolución.
- (6) Los asuntos tratados en las negociaciones pueden entrar en los ámbitos de competencia de la Unión, así como en los ámbitos de competencia de los Estados miembros.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

La Comisión queda autorizada a abrir negociaciones, en nombre de la Unión, sobre las cuestiones que sean competencia de la Unión y respecto de las cuales la Unión haya adoptado normas, sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

### *Artículo 2*

La Comisión llevará a cabo las negociaciones en nombre de la Unión, en lo que se refiere a las materias que sean competencia de la Unión y respecto de las cuales esta haya adoptado normas, de conformidad con las directrices de negociación que figuran en la adenda de la presente Decisión. Las directrices de negociación no pueden interpretarse de manera que afecten en forma alguna a las competencias respectivas de la Unión y de los Estados miembros.

### *Artículo 3*

Estas negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el comité especial previsto en el artículo 218, apartado 4, del TFUE. El comité especial es el Grupo «Derecho del Mar» (COMAR).

*Artículo 4*

En la medida en que el contenido de las negociaciones se refiera a cuestiones de competencia compartida de la Unión y de sus Estados miembros, la Comisión y los Estados miembros deberán cooperar estrechamente a lo largo del proceso de negociación, con el fin de garantizar la unidad en la representación internacional de la Unión y sus Estados miembros.

*Artículo 5*

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en

*Por el Consejo*

*El Presidente*

---